

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN - IMPUESTO DE SELLOS**

**EXCEPCIÓN DE ACTUACIÓN DE DETERMINADOS AGENTES DE RECAUDACIÓN SOBRE DERECHOS REALES OTORGADOS EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS BANCARIOS**

---

Buenos Aires, 25 de junio de 2021

Mediante la Resolución N° 100, emitida el 9/6/21 y publicada el 18/6/21, la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén resolvió eximir "a los Escribanos y encargados de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, de la obligación de actuar como agente de recaudación en los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones".

Fundamenta esta decisión en la interpretación que realiza sobre el texto de la exención incorporada al Código Fiscal como inciso ae. del art. 237 y que textualmente expresa:

*"ae) Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 256 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones, siempre que por estas corresponda el pago del impuesto conforme al artículo citado".*

Según los considerandos de la Resolución bajo comentario, el Fisco neuquino entiende que "se desprende que, en lo referente al Impuesto de Sellos, se encuentran gravadas las operaciones financieras tanto en su faz operacional como instrumental, por lo tanto, a los efectos de evitar una doble imposición, de llegar a gravarse la operación, se exime del pago del impuesto, cuando se refleje de forma instrumental, alcanzando dicha exención a las garantías o avales de las mismas". Agrega: "que en consecuencia, encontrándose alcanzada por el Impuesto de Sellos la operación, el agente de retención primario resulta ser la entidad bancaria interviniente".

Finalmente, la Resolución dispone que los agentes de recaudación exentos de su obligación - Escribanos y encargados de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios- deberán limitarse a consignar expresamente en la Declaración Jurada que el instrumento se encuentra exento en los términos del Artículo 237, inciso ae) del Código Fiscal Provincial vigente.

De tal manera, sobre aquellas escrituras vinculadas a operaciones financieras y de garantía gravadas, que hasta el presente hubieran debido actuar los Escribanos o encargados de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios como agentes de retención del Impuesto de Sellos, dicha función queda a cargo de las entidades financieras, ya sea como agentes de retención o como contribuyentes del Impuesto de Sellos sobre el acto gravado.

**Enrique Snider**